

Angélica de la Peña Gómez

12 de mayo de 2011

Agradezco la invitación de la Diputada Teresa Incháustegui Presidenta de la Comisión Especial de Femicidio a asistir en este Foro "Acceso de Justicia para las Mujeres".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida en su artículo 21, como la *"forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"*.

Como se sabe, esta ley es considerada por la teoría del Derecho como una ley imperfecta porque no tiene el atributo de sancionar la comisión de delito a la que se incurra, es una ley general marco con lineamientos jurídicos que deben ser considerados en los tres órdenes de gobierno y en los tres poderes de la Unión para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y el acceso a una vida libre de violencia a todas las mujeres; los preceptos de esta Ley General deben ser considerados en la revisión de la legislación federal y local; y en su caso, reformar las normas que se contravengan con la referida Ley. Sabemos que no es fácil lograr los debidos consensos entre los diversos grupos parlamentarios de cada congreso local y federal, y eso deriva en la falta de reformas integrales al marco jurídico.

De todas las reformas que deben realizarse, destaca de manera preponderante la tipificación del delito de feminicidio. Corresponde a los 32 códigos penales y de procedimientos penales en el ámbito local sancionar cuando se cometa un delito del fuero común y, si se incurre en una comisión de delito del ámbito federal se aplicará el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En el marco de todos los pendientes derivados de los transitorios de la Ley General, existe preocupación en la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres AC, sobre cómo se va a tipificar el delito de feminicidio de tal forma que no se sustraiga de la imposición de la Ley al o a los homicidas de mujeres. En este sentido está inscrita la iniciativa que la Comisión Especial de Femicidio ha presentado ante la plenaria de la Cámara. Por lo que de manera breve propongo lo siguiente:

a) Por ser delitos perpetrados contra las mujeres por su condición de género, su configuración enfrenta muchos obstáculos propios de la escuela clásica del derecho penal; el más complejo es aceptar que la relación desigual y de poder que se ejerce contra las mujeres precisamente por ser mujeres, la ubica en una situación de desventaja histórica que debe ser subsanada estructuralmente. Entre otras cuestiones, esta situación ancestral objetiva motiva a replantear la teoría penal partiendo de que el Derecho Penal tiene relación con otras disciplinas jurídicas, destaco de manera preponderante las que derivan de las garantías provenientes de la Constitución y del reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres inscritos en el Derecho

Internacional. A las mujeres que sufren cualquiera de los diversos tipos y modalidades de violencia, se violentan sus derechos humanos. Para configurar el feminicidio, se deben considerar entre las argumentaciones para las reformas que se emprendan, las garantías inscritas en la Constitución y en los Tratados. La teoría del derecho penal debe tomar en consideración, por lo tanto, los avances científicos que explican la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como sus causas y efectos.

b) La gravedad de los asesinatos de mujeres y la impunidad prevalecientes reflejan un Estado de derecho fallido que es necesario enmendar, esa es la esencia que deriva de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México como Estado Parte. Por lo tanto el Congreso de la Unión está obligado a legislar para la tipificación del delito de feminicidio. Por esta razón y para hacer plausible los acuerdos que concreten el dictamen que elabore la Comisión de Justicia, es necesario que la Cámara de Diputados trabaje en conferencia, con su colegisladora, de tal forma que la Minuta que se gaste, se apruebe sin cortapisas por el Senado de la República.

c) Como sabemos el Derecho Penal sustantivo y el Derecho Penal adjetivo se integran con normas relativas al delito, a la pena y a las medidas de lucha contra la criminalidad. Como lo señala el Maestro Fernando Castellanos Tena, las normas del Derecho Penal sustantivo *no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada*. Para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del Derecho material: el Derecho Procesal Penal, por lo tanto, es importante configurar la tipicidad del delito de feminicidio, pero igualmente importante es reformar el código procedimental y sus reglamentos para lograr que no sea letra muerta lo inscrito en el código.

d) El asesinato de mujeres perpetrado contra ellas por ser mujeres, debe probarse al pie de la letra de la norma de naturaleza penal que debe ser ordenada, sistemática y racional, lo que quiere decir que es necesario probar la comisión de delito en cada uno de los pasos previos a que el caso llegue a una o un juez, es decir, desde que llega la policía al hecho y en toda la averiguación previa, el hallazgo del o los delincuentes, al descubrimiento de pruebas, conocimiento del modus operandi del delito y hasta que el caso llega a juicio, viene la sentencia y se determinan las medidas de seguridad. La presencia de un cuerpo de una mujer muerta no denota un feminicidio, es indispensable probar el homicidio doloso perpetrado contra una mujer por serlo, por lo que es necesario que en la reforma se contengan todos los elementos que se invocarán para que se pruebe lo dicho: fue asesinada una mujer por ser mujer, puede ser asesinada por conocidos y por desconocidos, puede suceder en el ámbito público o en el ámbito privado. Es definir puntualmente la distinción de un homicidio digamos común, de quién mata a otra persona, a quién mata a una mujer por su condición de género. Nosotras hemos dicho que un elemento fundamental que explica el feminicidio es la misoginia que se sustenta precisamente en las relaciones desiguales y discriminatorias contra la mujer, que la misoginia es un elemento inherente en la relación de poder desigual que pone a la mujer en una franca vulnerabilidad y desventaja para ser la víctima. Así es como se configuran los elementos de ventaja: la relación desigual, y en la alevosía: la relación androcéntrica y misógina, y éstos por lo tanto como agravantes fundamentales que tipifican el delito doloso.

e) No hay que olvidar que el Derecho y las Leyes, se habían olvidado de las mujeres, no es sino a partir de la segunda mitad del siglo pasado en que se comienza a reconocer en el precepto fundamental, que las mujeres tenemos prerrogativas entre ellas el derecho a votar y ser votadas. Por encima de argumentos atrasados y conservadores que señalaban que la definición de "individuos o sujetos" incluye a las mujeres, sabemos que la realidad social patriarcal ha venido imponiendo diversas formas de discriminación, por lo que ha sido necesario visibilizar a las mujeres como tales, como la otra mitad de la humanidad, para que podamos ser tomadas en cuenta como sujetas de derechos a partir de nuestras características y diferencias respecto de los hombres, y por supuesto los cambios estructurales que tenemos que impulsar para lograr la plena igualdad. Esta realidad no podrá ser cambiada con solo la reforma que sancione debidamente los crímenes contra mujeres por serlo, es necesario que se impulse y promueva lo que el mencionado Maestro Castellanos Tena señala como Política Criminal, que es la ciencia conforme a la cual el Estado *debe realizar la prevención y la represión del delito. Esta ciencia no es sino el aprovechamiento práctico por parte del Gobierno, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.* Agrego al enunciado del Maestro, que es necesaria la perspectiva de género para que efectivamente podamos garantizar este nuevo Estado de Derecho que requerimos las mujeres de todas las condiciones, para lograr el acceso a una vida libre de violencia. Las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan con precisión las consecuencias de un Estado de Derecho omiso. En este aspecto, corresponde a la Cámara de Diputados, promover y vigilar que las acciones que se apoyan con recursos públicos, se cumplan para lograr la prevención de estos delitos.

f) La Comisión que dictaminará esta materia debe asegurar no correr riesgos de que no se pueda probar contundentemente los elementos característicos del feminicidio y el susodicho salga exonerado de este delito. Es indispensable formar y especializar a las y los funcionarios tanto de la procuración de justicia como de la administración de justicia. Lo que apruebe el Congreso de la Unión, tendrá una influencia importante en las reformas que se emprendan en los congresos locales, en estos casos para el delito de feminicidio en el fuero común.

Finalmente es muy alentador que las discusiones avancen en el Derecho positivo en nuestro país. Hemos logrado reformas que toman en consideración nuevas ideas, como son las que derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos regido por el principio rector de no discriminación por condiciones de edad, sexo, raza, idioma, religión, discapacidad, situación económica, social y cultural, preferencias u orientación sexual o cualquier otra condición.

El dicho de que la ley no siempre es justa, ha permeado en la sociedad fomentando la devaluación del cumplimiento de las leyes y de las normas. En este andar para evitar el caos de la ingobernabilidad en el que está cayendo nuestro país, tenemos hoy un aliciente inmejorable que contribuye a concretar acciones para gestar algo mejor. Gracias por su atención.

ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ